



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE ABRIL DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL
DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE
JINOTEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1276-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y cuarenta y dos minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-03-066-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Norma Ramona Herrera Zeledón**, alcaldesa; **Indhira Sughei Urbina Rivera**, vicealcaldesa; **Maribel del Carmen Herrería Chavarría**; secretaria del Concejo Municipal; **Fredy Ramón Úbeda Blandón**, director administrativo financiero; **Juan Francisco Zeledón Lumbí**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Félix Rafael Herrera Calero**, director de planificación y proyectos; **Eyling Andrea Urbina Matus**, responsable de control presupuestario; **Carmen María Montenegro Pineda**, responsable de recursos humanos; **Idalia del Socorro Montenegro**, responsable de contabilidad; **José Luis Lanzas Robleto**, responsable de planificación y control urbano; **Enoc Bladimir Montiel Gómez**, responsable de obras públicas; **Keysil Julissa Zeledón Úbeda**, exasesora legal; todos de la comuna auditada; y **Francisco Javier Mairena Ortiz**, **Norvin José Úbeda** y **Douglas Daniel Ramírez**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte,



departamento de Jinotega. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, para la ejecución de los proyectos de inversión, fue efectivo, ya que no se identificaron deficiencias de control interno. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento, en cumplimiento con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; a excepción, de lo contenido en el hallazgo número uno de incumplimiento de ley relacionado en Auto, el cual refiere que *en cuatro procesos de contrataciones administrativas, no se cumplieron con requisitos establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General.* **3)** Se verificó que los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte por la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socio económicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron hechos que originen responsables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene



como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con un hallazgo de incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-066-2021**, derivado de la revisión de los proyectos de inversión, ejecutados en el año dos mil veinte, en la **Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega.**
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Norma Ramona Herrera Zeledón**, alcaldesa; **Indhira Sughei Urbina Rivera**, vicealcaldesa; **Maribel del Carmen Herrería Chavarría**; secretaria del Concejo Municipal; **Fredy Ramón Úbeda Blandón**, director administrativo financiero; **Juan Francisco Zeledón Lumbí**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Félix Rafael Herrera Calero**, director de planificación y proyectos; **Eyling Andrea Urbina Matus**, responsable de control presupuestario; **Carmen María Montenegro Pineda**, responsable de recursos humanos; **Idalia del Socorro Montenegro**, responsable de contabilidad; **José Luis Lanzas Robleto**, responsable de planificación y control urbano; **Enoc Bladimir Montiel Gómez**, responsable de obras públicas; **Keysil Julissa Zeledón Úbeda**, exasesora legal; todos de la comuna auditada; y **Francisco Javier Mairena Ortiz**, **Norvin José Úbeda** y **Douglas Daniel Ramírez**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López